

## CAUSA Nº11283 Fº61 CARATULADA "S. B. J- A. J.M. A. S/ROBO EN GRADO DE TENTATIVA"

Paraná, 16 de octubre de 2013.-

### VISTOS

:

Estos autos Nº11283-Fº61, caratulados: "**S B. J- A. J.M. A. S/ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", seguidos a: **S B. J** , sobrenombre o apodo "no tiene", de 17 años, de estado civil soltero, desocupado, de nacionalidad argentina, nacido en PARANA el día 17/08/1995, DNI Nº 39.036.884, con instrucción hasta sexto grado, domicilio en Bº... y 1275 S/N de PARANA, principales lugares de residencia B... de PARANA, hijo de ..., traídos a despacho para resolver y;

### CONSIDERANDO:

Se le atribuye a **S B. J** la comisión del siguiente hecho: "Haber intentado sustraer, en compañía de Albornoz Jesus Miguel Angel, sin poderse precisar el accionar que le cupo a cada uno, elementos del interior de un vehículo Renault 9 dominio AWF - 029, propiedad de la ciudadana Inés García, que se encontraba estacionado, al cual accedieron previo forzar la puerta delantera izquierda , siendo aprehendido por personal policial cuando se encontraba en el interior del vehículo. Lo relatado sucedió el día 22 de febrero de 2013 a las 04.40 hs, aproximadamente, en Calle José María Paz al numeral 1339 de Paraná, cerca de la intersección con calle Galan" .-

A fs.71/72 se le recibió declaración indagatoria al imputado y se le dictó Auto de Responsabilidad a fs. 78/81.-

A fs 73/74 obra Informe Psicológico de **S B. J** en el cual se sugiere la intervención del Copnaf a través del SAC y la reinserción escolar del joven.-

A fs. 89/90/ vta la Sra Agente Fiscal Laura Cattaneo y el Sr. Defensor Dr. Pablo Barbirotto presentan un escrito en el cual sostienen que el principio del interés superior del niño (art 3 CDN), el respeto al debido proceso, la detención como último recurso, las medidas alternativas y el objeto del proceso de adolescentes como herramientas de prevención especial -concibiéndose a la pena como eminentemente educativa-, el hecho y sus consecuencias, deben analizarse conjuntamente con las particulares circunstancias del justiciable y sus posibilidades de recuperación son pautas ineludibles al momento de decidir la suerte del menor. Agregan que un aspecto esencial del Derecho Penal Juvenil, a diferencia del derecho penal de adultos, reside en el fin de la sanción, que en esta materia debe ser impuesta bajo la primacía de la prevención especial positiva, lo cual implica una finalidad socio- educativa de inserción e inclusión social. Que todo adolescente involucrado en una causa penal es inmediatamente "tutelado" por el tribunal que lleva adelante el procedimiento y por imperio de la Ley 22278 la intervención "tutelar", opera de manera coercitiva en la vida del individuo, pudiéndose ordenar diversas medidas que sin dudar, restringen considerablemente el principio de libertad consagrado en el art. 19 de la Constitución Nacional . Al analizar el art. 1 del Decreto Ley 22278 que dice: "que no es punible el menor entre 16 y 18 años respecto de delitos reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años.." , encuentran que de dicho artículo se derivan dos criterios de interpretación restrictivos: una causal de exclusión de la punibilidad, en cuanto a la escala penal en abstracto y una causal de cancelación de la punibilidad, en base al pedido concreto de pena que no exceda de dos años de prisión requerido por el representante del Ministerio Público Fiscal. Si esta petición es inferior al tope que fija el art. 1 del decreto ley 22278, es decir dos años según la última interpretación mencionada, la conducta endilgada a Servín no sería punible. Mas adelante señalan que el delito imputado a Servín, Robo en Grado de Tentativa, tendría una escala sancionatoria que iría de 10 días a 3 años de prisión, graduación a la cual podría, aún reducírsele a la escala de la tentativa

conforme el art. 4º del Decreto ley 22278, a lo que se suma el hecho de que el joven Brian Javier Servín cuenta con 18 años y no registra nuevos antecedentes ni situaciones contrarias al ordenamiento penal. Observan en consecuencia que no resulta razonable dilatar injustificadamente la solución que la propia ley establece, por haberse verificado un impedimento que cancela la posibilidad de aplicar sanción, resultando absurdo a su entender llevar adelante el debate, quitando tiempo para aquellos casos que ameritan la prosecución de un proceso penal. En base a lo señalado solicitan el SOBRESEIMIENTO de **S B. J** por ausencia de los fines preventivos de la pena, en virtud de la armónica interpretación del art. 1 de la ley 22278 con los tratados internacionales que abordan la materia y la obligatoria aplicación del principio "favor minoris".-

Reseñados los antecedentes del caso, cabe destacar que de la Convención de los Derechos del Niño surge como máxima directriz relevante para la actuación y la aplicación normativa, el principio de la intervención más mínima posible, para proteger de daños provocados estatalmente en el desarrollo de los menores debiéndose recurrir a tal fin a resoluciones procedimentales informales en caso se muestre excesivo el régimen procesal penal de los adultos.-

Por ello, y compartiendo lo dictaminado por los representantes de los Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar, siendo evidente a esta altura del proceso la inconveniencia preventivo especial de una eventual condena, estimo que nada justifica la prosecución de esta causa, por lo que se impone el dictado a favor del joven del sobreseimiento, a fin de evitarle el inútil sufrimiento de seguir vinculado a una causa penal que indefectiblemente terminará en una absolución.-

Sin perjuicio de ello, la sola circunstancia de que el Sobreseimiento haya sido pedido por la Sra. Fiscal ahorra toda ponderación de conformidad a la inveterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso "Tarifeño", ratificada en "Mostaccio"

Por ello;

**RESUELVO:**

**SOBRESEER a S B. J** , de datos filiatorios obrantes en autos, por el delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA previsto en los artículos 164 y 42 del Código Penal, en virtud de verificarse en autos la ausencia de los fines preventivos de la pena de conformidad a la armónica interpretación del art. 1 de la ley 22278 con los tratados internacionales que abordan esta materia-

Disponer el Decomiso y Destrucción del destornillador secuestrado en autos, librando a tal fin el oficio pertinente.-

Costas de oficio.-

Protocolícese, Regístrese, Notifíquese, cúmplase y firme que sea archívese.